



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

NUMERO 144

TERCERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección de Seguridad Pública de Apaseo el Alto, Gto. **2**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

REGLAMENTO del instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. **33**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. **54**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

REGLAMENTO de Policía y Orden Público para el Municipio de Valle de Santiago, Gto. **74**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El Ciudadano Rodolfo Jurado Maycotte, Presidente Municipal Interino de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto. en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 202, 204 fracción II y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria numero LXXIV de fecha 13 de Agosto del 2009 se aprobó por unanimidad de los 12 (doce) integrantes, las Reformas y Adiciones al Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de San miguel de Allende, Gto., el cual fue aprobado en la sesión Ordinaria numero LV de fecha 11 de Noviembre de 2008, por unanimidad de los 12 integrantes del Ayuntamiento. Por tanto, queda aprobado, en los siguientes términos el:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO, DEL DOMICILIO LEGAL Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPITULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Se crea el organismo público descentralizado del Municipio de San Miguel de Allende, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado «Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende», que ejercerá sus funciones dentro del territorio del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

ARTICULO 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social y carácter obligatorio y tiene por objeto establecer y regular la estructura y funciones del Organismo Publico Descentralizado de la Administración Municipal denominado: Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. INSTITUTO:** Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato (**IMPLANSMA**);
- II. MUNICIPIO:** Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- III. AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- IV. CONSEJO:** Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- V. DIRECTOR GENERAL:** Director General del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;

- VI. **LEY ORGANICA:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. **PRESIDENTE:** Presidente del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato ;
- VIII. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- IX. **PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL:** El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y del Centro de Población de San Miguel de Allende, Guanajuato, los planes parciales de desarrollo urbano municipal, planes sectoriales de desarrollo urbano de la cabecera municipal;
- X. **REGLAMENTO DE ZONIFICACION Y USO DE SUELO.** El Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- XI. **REGLAMENTO TECNICO DE FRACCIONAMIENTOS:** El Reglamento Técnico de Fraccionamientos para el Municipio de Allende, Guanajuato;
- XII. **SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACION MUNICIPAL: Sistema Integral de Planeación:** Es el conjunto e integración de los planes municipales en materia de desarrollo urbano, ecología, medio ambiente, seguridad publica, vialidad y transporte, salud, educación, productividad económica municipal y su vinculación con los planes regionales, estatales y federales, que determinen la vocación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a plazos definidos y programados.

CAPITULO DOS DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 4. El Instituto es un organismo público descentralizado que tiene como objeto primordial instrumentar acciones de interés publico de apoyo y asesoría técnica al Municipio y/o al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente, obras y servicios públicos, educación, cultura, recreación y deporte, desarrollo rural y económico, seguridad publica y tránsito, salud publica y asistencia social. Así como proporcionar servicios de asesoría, cuando así le sea requerido por entidades públicas estatales y federales o privadas en áreas de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO 5. El Instituto es un organismo de carácter consultivo y sus recomendaciones, opiniones, dictámenes, estudios, observaciones, asesorías o demás tareas encomendadas por virtud de este Reglamento será públicas, autónomas y vinculatorias para el Municipio y/o el Ayuntamiento.

ARTICULO 6. El instituto tiene como objetivos los siguientes:

- I. Establecer la continuidad en los procesos de planeación del Municipio;
- II. Auxiliar al Municipio en la consecución de sus funciones en materia de desarrollo urbano;
- III. Apoyar al Municipio en la obtención, desarrollo e implementación de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de llevar a cabo sus tareas en materia de desarrollo urbano a través de una planeación institucionalizada, sistémica y critica;
- IV. Elaborar y proponer proyectos y programas de investigación y planeación que considere necesarios para el desarrollo urbano del Municipio;

- V. Elaborar y proponer sistemas normativos para el desarrollo urbano del Municipio;
- VI. Proponer criterios técnicos para el control urbano del Municipio;
- VII. Proponer criterios de planeación y programación de acciones en materia de desarrollo urbano y planeación para el Municipio;
- VIII. Elaborar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación cuando el desarrollo urbano y las condiciones socio-económicas del Municipio así lo requieran;
- IX. Generar y proponer estudios y proyectos urbanos como apoyo a los programas del Municipio;
- X. Crear, actualizar y administrar el Banco de información de Estadística Básica del Municipio;
- XI. Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- XII. Elaborar estudios urbanos y regionales relacionados con el ámbito de su competencia;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia de acuerdo con la legislación aplicable vigente, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana del Municipio;
- XIV. Proponer y participar, en el ámbito de su competencia de acuerdo con la legislación aplicable vigente, en la creación de zonas de preservación ecológica, así como en la elaboración de los programas de ordenamiento en esta materia;
- XV. Elaborar y proponer programas de transporte público de pasajeros y ordenamiento de rutas de transporte;
- XVI. Proponer espacios para jardines, parques, áreas verdes y demás zonas de conservación ecológica;
- XVII. Proponer medidas, criterios y lineamientos para atender la prevención y control de riesgos y emergencias y contingencias ambientales; y
- XVIII. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento en los procesos de aprobación, modificación, estudio y aprobación de los destinos y usos de suelo en el Municipio.

ARTICULO 7. El Instituto, tendrá las siguientes funciones:

- I. En materia de concertación institucional y ciudadana.
 - a. En el marco de su competencia realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
 - b. Homologar las actividades del Sistema Integral de Planeación Municipal con aquellas que se realizan en el ámbito federal y estatal; y
 - c. Convocar y coordinar, en el ámbito de su competencia la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social y ambiental.
- II. En materia de Investigación y Planeación.
 - a. Elaborar y actualizar coordinadamente con el resto de las dependencias gubernamentales del Municipio los planes y programas del Sistema Integral de Planeación Municipal;
 - b. Asesorar y auxiliar técnicamente al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a mediano y largo plazo;
 - c. Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y

- d. Elaborar y proponer proyectos específicos acordes con los planes y programas del Sistema Integral de Planeación Municipal.

III. En materia de Información.

- a. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información, necesaria para la planeación estratégica, sistémica y crítica integral del Municipio;
- b. Generar información relacionada con los objetivos y atribuciones del presente Reglamento, que eleve la calidad de la planeación y de mayor certidumbre a la toma de decisiones en el Municipio; y
- c. Generar la información geoestadística que requiere el Municipio en el proceso de planeación.

IV. En materia de Servicios.

- a. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten;
- b. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana;
- c. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y al público en general en materia de usos del suelo.

ARTICULO 8. El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes características:

- I. **INTEGRAL:** Que incluya al desarrollo urbano y al medio ambiente, las necesidades sociales el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. **CONTINUA:** Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. **DINAMICA:** Que la macro planeación y la micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. **SUFICIENTE:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social;
- V. **DE LARGO PLAZO:** Por un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación;
- VI. **PARTICIPATIVA:** Que incluya a la sociedad y que apoye a la Administración Pública;
- VII. **SUSTENTABLE:** Que se dé con respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico; y
- VIII. **EFICIENTE:** Realizada con la mejor relación costo-resultado posible, para lo cual el Instituto podrá desarrollar sus trabajos directamente, utilizando sus propios recursos humanos y teóricos, o subcontratarlos a entidades que puedan hacerlo mejor y a un mejor costo.

CAPITULO TRES DEL DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 9. El Instituto tendrá como sede el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

CAPITULO CUATRO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 10. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen o adquiera por cualquier título;
- II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento, la cual no será menor al presupuesto autorizado al año inmediato anterior, debiendo permitir que el Instituto cuente con los recursos financieros mínimos suficientes para cumplir con sus objetivos de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los Gobiernos Federal y Estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio; y
- VI. Productos financieros de las inversiones, de sus recursos no comprometidos con la operación de sus programas.

ARTICULO 11. Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo.

ARTICULO 12. El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13. El Órgano de gobierno del Instituto estará a cargo de un Consejo, el cual será la máxima autoridad del mismo y estará conformada por quince miembros. El Consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente, y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quién podrá ser a su vez el Presidente del Consejo, pudiendo designar en su ausencia a su representante quién fungirá en su caso como Presidente sustituto del Consejo, y el cual no deberá ocupar cargo alguno como miembro del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones;
- II. Dos Regidores del Ayuntamiento, uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Medio Ambiente y Ecología, y otro regidor quién será un regidor de la primera minoría representada en el Ayuntamiento;

- III. El Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio;
- IV. El Director de Medio Ambiente y Ecología del Municipio;
- V. El Director de Desarrollo Social del Municipio;
- VI. Un Representante Ciudadano del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio;
- VII. Siete Consejeros Ciudadanos, los cuales debido a las características técnicas del Instituto deberán ser siempre profesionistas con título y cedula profesional válida y vigente en áreas tales como planeación, arquitectura, urbanismo, ciencias sociales y demás áreas afines, debiendo en todo tiempo existir la representatividad dentro del Consejo de un Arquitecto o Ingeniero Civil inmersos en la planeación urbana, prohibiéndose la existencia simultanea de dos o más profesionistas Consejeros Propietarios de la representación ciudadana con título profesional en la misma disciplina.
- VIII. El Director General del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Todos los miembros del Consejo contarán con voz y voto, salvo el Director General quien solo contara con derecho de voz y podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el Personal Técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

Por cada Consejero Propietario se deberá designar un suplente, debiendo el Ayuntamiento designar a los suplentes de los Consejeros Propietarios y del Director General para los casos en que no pueda participar en las reuniones que se convoquen.

ARTICULO 14. Los Consejeros Ciudadanos tendrán una duración en su cargo de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión si así lo determina en acuerdo el Ayuntamiento, previa valoración de su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo que representen al H. Ayuntamiento, así como los funcionarios de las dependencias o entidades de la administración pública municipal durarán en su encargo hasta la fecha en que finalice su encargo para el cual fueron nombrados.

ARTICULO 15. Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Director General del Instituto.

ARTICULO 16. Los servidores públicos de los diversos niveles de gobierno que tengan ingerencia en alguno de los asuntos a discutir en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo asistirán cuando sean requeridos, y participaran con voz y sin derecho a voto. Cada funcionario podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Sección Primera De la Elección de los Consejeros Ciudadanos

ARTICULO 17. Para la elección de los Consejeros Ciudadanos se llevará al cabo el siguiente proceso:

- I. El Ayuntamiento lanzará una convocatoria pública a través de los medios escritos de comunicación más importantes y de mayor circulación en el Municipio dentro del primer bimestre del inicio de la administración municipal;
- II. Para el caso de la fracción VIII del artículo 13, los candidatos a Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes deberán contar con el aval escrito de un Colegio de Profesionistas, Asociación u Organización Civil sin afán de lucro locales, legalmente constituidas, dicho aval deberá cumplir con la reglamentación interna prevista en cada uno de dichos organismos;
- III. Todos los candidatos a Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes deberán presentar una propuesta de proyecto de trabajo, donde se propongan los objetivos, metas y mecanismo de su trabajo como Consejeros en el ámbito de la Planeación del Municipio;
- IV. Presentar una carta compromiso firmada en original y copia con protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 18 de este Reglamento, especificando su aceptación para que el Ayuntamiento verifique a su entera satisfacción la veracidad de la documentación e información proveída; y
- V. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 18. Para fungir como Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional válida y vigente en áreas tales como planeación, arquitectura, urbanismo, ciencias sociales y demás áreas afines;
- II. No ser funcionario publico de ningún nivel de Gobierno
- III. Tener una residencia mínima comprobable de diez años en el Municipio;
- IV. No haber sido candidato a cargo de elección popular por algún partido político en los cinco años previos a su postulación como candidato a Consejero Ciudadano Propietario o Suplente;
- V. No ser militante de Partido Político alguno;
- VI. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales;
- VII. No haber ejercido cargo público durante los dos años previos a su postulación como candidato a Consejero Ciudadano Propietario o Suplente;
- VIII. Contar con conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a ésta;
- IX. No tener antecedentes penales o procesos en curso derivados de conducta ilícita alguna
- X. No ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo en funciones o con el Director General del Instituto;
- XI. No tener litigios pendientes con el Ayuntamiento o sus dependencias e instituciones;
- XII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XIII. No ser persona que por disposición de ley se encuentre impedida; y
- XIV. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 19. La designación de los Consejeros se tomara en seno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del mismo y de conformidad con la convocatoria que para tal efecto el Ayuntamiento publique, la cual deberá contener como requisitos mínimos aquellos previstos en los artículos 17 y 18 de este Reglamento.

Sección Segunda

De la Elección del Director General

ARTICULO 20. Para ser Director General del Instituto se requerirá además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 18 del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional válida y vigente como arquitecto, urbanista, ingeniero civil, en áreas de las ciencias sociales y demás áreas afines o sus equivalentes, además de una especialidad en áreas afines a la Planeación Urbana.
- II. Acreditar una experiencia practica de más de 5 años en áreas de Planeación Urbana.
- III. Contar con honorabilidad y responsabilidad profesional respecto a su trabajo;
- IV. Presentar un proyecto o programa de trabajo donde se especifiquen los objetivos, metas y mecanismo de su trabajo como Director General del Instituto;
- V. No haber sido sentenciado por conductas ilícitas en el desarrollo de su profesión ni en algún otro aspecto relacionado con la administración pública;
- VI. Presentar una carta compromiso firmada en original y copia con protesta de de decir verdad de encontrarse en los supuestos del Artículo 18 de este Reglamento, especificando su aceptación para que el Ayuntamiento verifique a su entera satisfacción la veracidad de la documentación e información proveída; y
- VII. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 21. El nombramiento del Director General lo hará el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus integrantes, de una terna de candidatos propuestos de la siguiente manera:

- I. Una persona propuesta por el Presidente Municipal.
- II. Una persona propuesta por los Regidores que forman parte del Consejo; y
- III. Una persona propuesta por los Consejeros Ciudadanos en funciones.

ARTICULO 22. El Director General será nombrado antes de finalizar el primer bimestre de la Administración Municipal.

ARTICULO 23. El Director General entrará en funciones al inicio del segundo bimestre de la Administración Municipal, con una duración por tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto en forma consecutiva por un una ocasión exclusivamente, previa ratificación del Ayuntamiento, y en base a evaluaciones de sus resultados como titular del Instituto.

CAPITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Sección Primera

Del Funcionamiento del Consejo

ARTICULO 24. El Consejo funcionará válidamente con las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que este Reglamento y/ o el Reglamento Interno del Instituto establezca específicamente alguna mayoría calificada.

ARTICULO 25. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo deberá reunirse obligatoriamente y de manera ordinaria 2 veces al mes. Las sesiones extraordinarias serán todas las demás. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Presidente Sustituto que aquel designe.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, el Director General o por la mayoría simple de los miembros del Consejo con derecho a voto. La convocatoria a sesión deberá hacerse por escrito y de manera personal, con una anticipación mínima de 5 días hábiles y deberá incluir la orden del día para la sesión convocada y todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de información relacionada con dicha sesión.

ARTICULO 26. En todo momento las sesiones del Consejo serán abiertas al público, salvo en aquellos casos que este Reglamento, el Reglamento Interno del Instituto u otra disposición aplicable determine lo contrario.

ARTICULO 27. El desarrollo de toda sesión del Consejo se hará constar por el Secretario Técnico del Consejo en un libro o folios de actas, en las cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Consejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexaran íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones del Consejo, se llevaran por duplicado, el original lo conservara el propio Instituto y el otro se enviará terminado el periodo del Consejo, al Archivo Histórico del Municipio para formar parte del acervo histórico del Municipio.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo que participaron en la sesión y por el Secretario Técnico del mismo.

Sección Segunda **De las facultades y obligaciones del Consejo**

ARTICULO 28. Serán facultades del Consejo:

- I. Aprobar el programa general de administración y operación del patrimonio del Instituto;
- II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación del Instituto;
- III. Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Director General, Subdirector Administrativo y al Subdirector Técnico. Los cheques expedidos de cuentas bancarias o financieras del Instituto deberán ser firmados cuando menos por el Director General y el Subdirector Administrativo o el Subdirector Técnico o la persona autorizada, en caso de que la hubiera;
- IV. Con la autorización previa del Ayuntamiento, y del Congreso del Estado si así fuera necesario, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías para llevar acciones relacionadas directamente con las funciones del Instituto previstas en este Reglamento, mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Consejo. El organismo sólo puede endeudarse con la autorización expresa del Ayuntamiento y bajo el mismo procedimiento que lo hace el Municipio;

- V. Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito;
- VI. Elaborar y someter para su aprobación al Ayuntamiento el Reglamento Interno del Instituto y demás reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VII. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los órganos del Instituto, en las materias a que se refieren los artículos 6, 7, 29 y 30 del presente Reglamento, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso;
- VIII. Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación.
- IX. Promover y en la medida de sus facultades participar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en la formulación, elaboración, actualización, revisión y evaluación de los proyectos de Planes Directores de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Planes Parciales y Sectoriales, los Reglamentos de Zonificación o Declaratorias de Usos, Reservas y Destinos que el Municipio requiera, así como el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Vigilar que en la ejecución de los Planes y Proyectos Municipales exista congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, mediante la participación en su caso de los organismos federales y estatales competentes;
- XI. Promover a través del el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como de cualquier otro organismo, consejo y/o dependencia, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto;
- XII. Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a las dependencias del Gobierno Municipal para la elaboración de proyectos ejecutivos de obra pública, proyectos productivos y de beneficio social, en congruencia con los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal;
- XIII. Preparar programas de investigación en materia de planeación urbana del Municipio;
- XIV. Organizar el acopio de documentación de propuestas de proyectos urbanos, de obra pública, productivos y de beneficio social para someterlos a la consideración del Ayuntamiento;
- XV. Proponer al Ayuntamiento las acciones que en materia de uso de suelo urbano y rural se deben ejecutar, derivadas de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipal vigentes, esto para promover el uso eficiente del suelo urbano y rural y así evitar el crecimiento descontrolado;
- XVI. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento en los trámites para cambios de uso de suelo que le sea solicitado por el Ayuntamiento rindiendo las opiniones técnicas correspondientes;
- XVII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las opiniones técnicas que emita respecto a los cambios de uso de suelo que le sean solicitados por aquel;
- XVIII. Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento se incentive su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;
- XIX. Conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas de preservación ecológica;
- XX. Proponer al Presidente Municipal, le solicite al Ejecutivo del Estado o a la Autoridad Federal competente la expropiación de bienes inmuebles que los planes de desarrollo municipales o programas de desarrollo urbano definan como viables y benéficos para su desarrollo en beneficio del Municipio, por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;

- XXI.** Asesorar al Ayuntamiento en la elaboración de dictámenes técnicos que permitan la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y las políticas de Gobierno del Estado y del mismo Municipio;
- XXII.** En coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, proponiendo su desarrollo, distribución y creación acorde a las condicionantes climáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente;
- XXIII.** Asesorar y participar con la dependencia a cargo de la protección civil del Municipio en la elaboración y/o actualización de planes de contingencia y atlas de riesgos para el Municipio;
- XXIV.** Promover en el Municipio, en coordinación con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende y la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, el uso racional y eficiente del agua, y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en el Municipio;
- XXV.** En coordinación con la Dirección de Transito Municipal realizar estudios y proyectos técnicos en materia de transporte público, así como proponer sistemas, rutas y equipos que repercutan en la mejora de estos servicios en el Municipio, garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndola a la aprobación del Ayuntamiento de cualquiera otra autoridad competente;
- XXVI.** En coordinación con la Dirección de Transito Municipal, desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial del Municipio a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar;
- XXVII.** En concordancia con la normatividad vigente aplicable, proponer al Ayuntamiento, criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad;
- XXVIII.** Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica del Municipio;
- XXIX.** Dar a conocer y permitir el acceso a la información, documentación y análisis que lleve a cabo el Instituto, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general en el marco de la legislación aplicable en la materia;
- XXX.** Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados a que se refiere este Reglamento;
- XXXI.** Diseñar campañas de educación e información para concientizar a la población respecto de las diversas tareas encomendadas al Instituto por virtud de este Reglamento;
- XXXII.** Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de normatividad que estime necesarios;
- XXXIII.** Administrar el patrimonio del Instituto;
- XXXIV.** Informar mensualmente y por escrito al Ayuntamiento de los estados financieros, actuación y gestiones que realice el Instituto; y
- XXXV.** Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

ARTICULO 29. El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación del Instituto, previa consulta con el Tesorero Municipal;
- II. Presentar mensualmente y por escrito al Ayuntamiento, sus estados financieros y de manera anual dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual;
- III. Otorgar todas las facilidades necesarias a la persona física o moral que se designe en los términos del artículo 34 y 35 del presente Reglamento, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del Instituto;
- IV. Ordenar que los estados financieros del Instituto sean revisados anualmente por un auditor externo, quién será invariablemente un contador público titulado independiente, así como publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en el periódico de mayor circulación en el Municipio;
- V. Designar al representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- VI. Cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a las cuales están sujetos los Municipios y organismos paramunicipales.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTICULO 30. El Director General, los Directores de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente y Ecología, Desarrollo Social y Humano, el Subdirector Técnico y el Subdirector Administrativo, formarán un comité especial de apoyo que sesionará el primer jueves de cada mes, presidido por el Director General. Este comité estará facultado, para revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración del Consejo. A dichas sesiones podrá asistir cualquier miembro del Consejo que lo desee.

ARTICULO 31. El Director General del Instituto tendrá la representación del mismo, y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, podrá asimismo otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración a quién este designe de acuerdo con lo previsto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal. Los poderes en cuestión se otorgan sin perjuicio de otras facultades que en este Reglamento les sean conferidas a los mencionados funcionarios.

ARTICULO 32. El Subdirector Técnico, quién será designado por el Director General, representará también al Instituto ante toda clase de autoridades, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas.

ARTICULO 33. El Subdirector Administrativo, quién será designado por el Director General, deberá organizar los sistemas de contabilidad control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del Tesorero Municipal.

ARTICULO 34. El Subdirector Administrativo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, para lo cual designará a la persona o personas que, cuando menos una vez al año deberán:

- I. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoria internos de la administración del Instituto, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas.
- II. Revisar los estados financieros mensuales y anuales del Instituto, así como los dictámenes que al respecto formule el auditor externo; y
- III. Vigilar que se cumpla con el presupuesto y programa de operación del Instituto, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo.

ARTICULO 35. La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán llevadas a cabo por el Director General, quien se apoyará en los subdirectores Técnico y Administrativo contando como mínimo con los siguientes departamentos operativos:

- I. Departamento Administrativo, que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el Instituto, así como el personal de la administración financiera, contable, promoción, programas especiales del mismo y el cual tendrá como función apoyar al Instituto en sus áreas administrativas y laborales.
- II. Departamento de Informática, el cual desarrollará las funciones de acopio, análisis y organización de información estadística y la conformación del Sistema Municipal de Información Documental (SIMID) y el Sistema de Información Geográfica (SIG).
- III. Departamento de Planeación, el cual se encargará del análisis y desarrollo de estudios, investigaciones y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública municipal, vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura, así como elaborar las opiniones técnicas en materia de uso de suelo solicitados al Instituto por el Ayuntamiento;
- IV. Departamento Jurídico, que se encargara de verificar el estado jurídico de las reservas territoriales del Municipio, elaborar las propuestas de expropiaciones, afectaciones y/o enajenaciones a particulares, actos de dominio en beneficio del Instituto, pleitos y cobranzas, y demás acciones legales que afecten el orden jurídico y estatus del mismo.

ARTICULO 36. El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del Instituto, será seleccionado y contratado por el Subdirector Técnico con la previa autorización del Director General. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales aprobados por el Consejo y el Ayuntamiento.

ARTICULO 37. Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones en jefaturas de departamentos y el personal operativo serán seleccionados, reclutados y contratados con base a las disposiciones administrativas del Consejo aprobado previamente por el Ayuntamiento, además estarán sujetos en todo momento a lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 38. Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares ajenas a los fines del mismo sin autorización previa del Consejo y del Ayuntamiento, salvo los trabajos de carácter académico, los cuales deberán ser en horario distinto del mercado para su trabajo y fuera de las instalaciones del Instituto.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Sección Primera De las discusiones al Seno del Consejo

ARTÍCULO 39. No podrá ser puesto a discusión en las sesiones ordinarias y/ o extraordinarias del Consejo algún asunto que no hubiese sido integrado en el orden del día, o como punto adicional en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Los asuntos que pretendan incluirse en el orden del día como puntos adicionales por los miembros del Consejo, deberán especificarse de manera breve, y se votará en forma económica su inclusión por el Pleno de la misma quedando aprobada su inclusión por mayoría simple.

ARTÍCULO 41. Una vez leído un proyecto de acuerdo o asunto incluido en el orden del día, será sometido a la discusión del Consejo por el Director General.

ARTÍCULO 42. Durante la discusión de un asunto en el seno del Consejo, los integrantes del mismo, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de cinco minutos. Los autores del documento podrá hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario siempre y cuando su intervención sea necesaria para la aclaración o mejor comprensión del documento en cuestión.

ARTÍCULO 43. Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Director General preguntará a los integrantes del Consejo si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

ARTÍCULO 44. Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por falta de quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar;
y
- III. Cuando se vea afectado el orden y la seguridad del recinto o se vea afectada o en peligro la integridad de los presentes en la sesión.

Sección Segunda De las Votaciones

ARTÍCULO 45. Podrán votar los acuerdos en las sesiones del Consejo exclusivamente los Consejeros que expresamente tengan derecho a ello.

ARTÍCULO 46. Para los efectos del presente Reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Unanimidad, cuando el voto de la totalidad de los integrantes del Consejo sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría absoluta, aquella que implique más de la mitad de los votos de la totalidad de los integrantes del Consejo presentes en la sesión;
- III. Mayoría calificada, requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo en un mismo sentido; y
- IV. Mayoría simple, la que signifique más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Consejo presentes en la sesión.

ARTÍCULO 47. Los acuerdos o decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, salvo aquellos referidos en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV y XXXIV del artículo 28, los cuales requerirán ser aprobadas por mayoría calificada del Consejo. Para el caso de abrogación o derogación de cualquier proveído del Consejo se requerirá del mismo tipo de votación que fue para su aprobación.

ARTÍCULO 48. Los integrantes del Consejo podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal;
- II. Votación económica; y
- III. Por cédula.

ARTÍCULO 49. Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo así lo acuerden.

ARTÍCULO 50. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Director General, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro del Consejo, iniciando siempre con el Presidente de la misma, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Director General anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Director General procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 51. Las votaciones que se efectúen para elegir o destituir a personal del Instituto se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Director General, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

ARTÍCULO 52. Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

ARTÍCULO 53. Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente del Consejo, tendrá la facultad de ejercer voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 54. Las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55- Los habitantes del Municipio tienen derecho a disfrutar de un orden y equilibrio planificado de las obras y acciones que se generen en el municipio. Las autoridades y el instituto, en los términos de éste Reglamento y otras leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho.

Todo habitante del Municipio tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Municipio, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este Capítulo y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 56.- El Instituto deberá promover y garantizar la participación co responsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato y sus reglamentos, en los planes y programas que se generen en el municipio. La política de planeación deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones para la estructuración, elaboración y revisión de los planes y programas que se generen en el municipio.

Artículo 57.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocará, cuando así lo determine el Consejo y en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en el desarrollo urbano del municipio, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrar convenios con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales, ejidos y comunidades agrarias, para la realización de estudios e investigación en la materia, que sirvan para la elaboración, revisión o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del municipio;
- III. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, información y promoción de las acciones que en materia de planeación y programación del desarrollo urbano se implementen en el municipio, e
- IV. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura del proyecto y de la planeación urbana, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la planeación y conservación de un desarrollo urbano sano y sustentable en el municipio;

TITULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 58.- Toda persona tendrá derecho a que el Instituto pongan a su disposición la información que en materia de planeación urbana y rural del Municipio les soliciten, en los términos previstos por este Reglamento y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la del Municipio de San Miguel de Allende, y demás legislación aplicable.

Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considera información de planeación urbana municipal, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que en materia de planeación urbana y rural del Municipio de que dispongan el Instituto.

Toda petición de información que en materia de desarrollo urbana tenga el Instituto, deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 59.- El Instituto desarrollará un Sistema de Información de la Planeación Urbana del Municipio, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información que en materia de planeación y desarrollo urbano se tenga o se genere del Municipio.

En dicho sistema se integrarán, entre otros aspectos, información de los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, todas y cada una de las acciones o estudios de investigación que contengan aspectos de diagnóstico, estrategias, programación u operación de planes o estudios de desarrollo urbano local, censales de población, vivienda, agricultura, medio ambiente, recursos naturales, sociales y demás que incidan o aporten información para la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano del Municipio.

El Instituto emitirá un informe público anual sobre el estado que guardan los planes, programas, estudios de investigación y demás que se hayan generado en el año en el Municipio.

Artículo 60.- Quien reciba información generada por el Instituto, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

ARTICULO 61. Los servicios de información y consulta que presente el Instituto a particulares y no requieran la elaboración de un estudio, investigación o cualquier otra investigación técnica, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable el cobro de los derechos correspondientes se hará conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio.

TITULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 62.- Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del presente ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato así como por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciará en la forma y términos señalados por los mismos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 63.- Toda persona o agrupación con domicilio legal en el Municipio tiene el derecho de denunciar ante el Instituto, toda acción que cause un desequilibrio en el desarrollo urbano dentro del territorio del Municipio, de acuerdo a las requisitos y formalidades que establezca la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 64.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente de desequilibrio, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que el Instituto investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita al Instituto guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 65.- el Instituto, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, el Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, el Instituto acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 66.- Una vez admitida la instancia, el Instituto llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

El Instituto efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 67.- El denunciante podrá coadyuvar con el Instituto, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 68.- el Instituto podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 69.- Si del resultado de la investigación realizada por el Instituto, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita el Instituto serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 70.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad aplicable al desarrollo urbano o la planeación, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, el Instituto podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 71.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio en el desarrollo urbano o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, el Instituto lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 72.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 73.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Instituto para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano o a este Reglamento;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VII. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o
- VIII. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 74.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia del Instituto, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán al Instituto. En este supuesto, dicha dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 75.- El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 76.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar al Instituto, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO. El Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, preverá los trámites administrativos conducentes a efecto de asignar los recursos presupuestales al Instituto para su ejercicio en el presupuesto correspondiente al año 2009.

ARTICULO TERCERO. Por única ocasión el Presidente Municipal designara en forma directa a los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo y al Director General del Instituto eximiéndose por única ocasión del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 17 fracciones I, II y III, 19, 20 fracción IV, 21, 22 y 23 de este Reglamento.

ARTICULO CUARTO. Por única ocasión, los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo y el Director General del Instituto durarán en su encargo hasta el último bimestre del año 2012, eximiéndose por única ocasión del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 14 y 23 de este Reglamento.

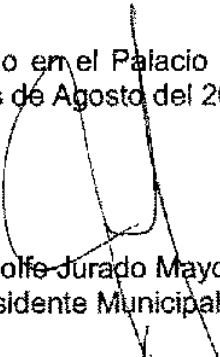
ARTICULO QUINTO. El Consejo será nombrado por única vez por el Presidente Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO SEXTO. El Reglamento Interior del Instituto será expedido por el Ayuntamiento en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la instalación del Consejo.

ARTICULO SÉPTIMO. Las dependencias del Municipio deberán transferir la información y documentación que por su competencia correspondan al Instituto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO OCTAVO. El Tesorero Municipal fungirá como asesor en materia de Administración y finanzas del Instituto hasta que se integre el Subdirector Administrativo a sus funciones.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 19 días del mes de Agosto del 2009.



Rodolfo Jurado Maycotte
Presidente Municipal.



José Antonio Hernández Rodríguez.
Secretario del H. Ayuntamiento.

